



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00798-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por el momento no se libra mandamiento de pago frente a la demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP quien actúa por medio de su apoderado judicial contra OFELIA FLOREZ MALDONADO y ALVARO PEDRAZA SANCHEZ y en su lugar se hace necesario inadmitirla que se subsane la siguiente falencia:

- El poder allegado para actuar en el presente proceso no fue conferido de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 es decir a través de mensaje de datos; tampoco cuenta con firma y nota de presentación personal del poderdante, requisito que no ha dejado de exigirse para los poderes otorgados por escrito.
- En el hecho tercero del escrito de demanda la parte demandante manifiesta que la obligación se encuentra en mora y de plazo vencido, por lo que existe un saldo insoluto por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$7.946.000). En ese sentido, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare los hechos y pretensiones indicando si pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria para cobrar la totalidad del saldo insoluto y desde que fecha acelera el plazo, o si por el contrario solo pretende el pago de las dos cuotas que se señalan como vencidas y en mora en el acápite de pretensiones.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si debe librarse o no el mandamiento de pago.



Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda presentada por COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP quien actúa por medio de su apoderado judicial contra OFELIA FLOREZ MALDONADO y ALVARO PEDRAZA SANCHEZ por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. - Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 01 de diciembre de 2023.